

## EL CONSTITUCIONALISMO ESPAÑOL

El proceso constitucional español comienza en 1808 con el llamado **Estatuto de Bayona** que en realidad es una Carta Otorgada por Napoleón, aunque con el refrendo de un Consejo de Notables españoles designados y convocados por el propio emperador. Su fracaso se explica en razón del carácter "intruso" del nuevo monarca (José I) y la situación de guerra en que se origina. No obstante tiene el mérito de ser la primera vez en que se proclaman los derechos ciudadanos, lo que supone un gran paso adelante respecto a la situación anterior de absolutismo.

Su carácter de "carta otorgada" (y además por una potencia extranjera) explica el que para la mayoría de los tratadistas sea la **Constitución de 1812** la primera de que ha disfrutado nuestro país. También nació en situación de guerra, por lo que su aplicación no pasó del plano teórico en un primer momento. Fue aprobada y redactada por los diputados liberales reunidos en Cádiz a partir de 1810. Sus elementos más importantes son el reconocimiento de la soberanía nacional y la división de poderes, de forma que el monarca (Fernando VII, que vivía exiliado/refugiado en Francia) únicamente ejercería el poder ejecutivo. Es una constitución muy amplia (384 artículos), lo que se explica precisamente por la necesidad de regularlo todo (después de una larguísima historia caracterizada por el absolutismo). Esta constitución, de legendario prestigio dentro y fuera de España, estuvo vigente en tres momentos de nuestra historia: entre 1812-14, en 1820-23 y en 1836.

Tras la muerte de Fernando VII y en el marco de otra guerra (la primera de las "carlistas") se promulga el **Estatuto Real** (1834), que supone una solución de compromiso entre el Antiguo Régimen y el estado liberal. Ese carácter se manifiesta claramente en que se trata de otra "carta otorgada" y no de una constitución propiamente dicha. Su ideólogo fue el político liberal moderado Martínez de la Rosa.

A raíz de la revolución de 1836 (uno más de los pronunciamientos militares que caracterizan a nuestro siglo XIX) y tras un breve período en que estuvo en vigor la constitución gaditana, se aprobó una nueva, la de **1837**, de carácter **progresista**. Establece el sufragio censitario, el rey ejerce el poder ejecutivo, pero cuenta con derecho de veto a las leyes aprobadas por el legislativo. Una de las razones por las que se considera "progresista" es porque elude toda declaración sobre el espinoso tema de la religión (en cambio, la de Cádiz y el Estatuto real proclamaban la confesionalidad del estado).

Tras un nuevo golpe de estado llegan los moderados al poder, derogan la Constitución de 1837 y una comisión presidida por Donoso Cortés redacta un nuevo texto que se aprueba en **1845**. Las principales novedades son la sustitución de la soberanía nacional por una compartida entre la Corona y las Cortes, se restringe aún más el derecho de sufragio y aumenta las competencias del rey. Por otro lado no se especifican los derechos de los ciudadanos, sino que, "se regulan y sujetan a leyes posteriores". De nuevo se hace una declaración formal de confesionalidad, con exclusión de otros cultos distintos del católico. El proyecto de **1856** siguió las líneas maestras de la Constitución de 1837 (recogía todos los dogmas del progresismo: soberanía nacional, libertad de prensa, tolerancia religiosa...), pero no llegó a implantarse.

La revolución de 1868 es el preludio de otra Constitución **1969**. Sus puntos programáticos principales son: implantación de una monarquía democrática, soberanía nacional sin concesiones a la Corona, sufragio universal masculino, proclamación de derechos individuales absolutos e ilegíslables, supeditación del poder ejecutivo al legislativo y libertad de conciencia y cultos. Durante este agitado período del Sexenio Revolucionario hubo otro proyecto de Constitución: la "non nata" de **1873**, de carácter republicano y federal, donde la soberanía es compartida por el Presidente y las Cortes y donde se atisba por vez primera la ruptura con el estado unitario. No llegó a entrar en vigor.

Pasado el periodo revolucionario, Cánovas del Castillo inspiró un nuevo texto de **carácter conciliador: la de 1876**. Mantiene el sufragio universal masculino, aunque la soberanía es compartida y se da una tolerancia en materia religiosa. Es un texto breve pactado por liberales y conservadores. De esta forma se permite la alternancia en el poder de ambos partidos. Estuvo en vigor hasta 1923 (siendo la de mayor duración), cuando un golpe de estado protagonizado por el general Primo de Rivera la dejó en suspenso.

La caída de la monarquía en 1931 abrió un nuevo periodo constituyente que culmina con la aprobación de la constitución **republicana de 1931, la más progresista de nuestra historia**. Las Cortes son unicamerales, se establece un amplio capítulo de derechos y libertades, prevé la posibilidad de aprobar estatutos de autonomía, la total separación de Iglesia y Estado y se reconoce por vez primera el derecho de sufragio universal también para las mujeres.

El resultado de la guerra civil de 1936-39 dio al traste con esta constitución, que sería abolida por el Nuevo Régimen. En su lugar se implantó un conjunto de siete **Leyes Fundamentales**, que tienen rango constitucional, aunque por encima de ellas se sitúa el propio Jefe del Estado en virtud de las Leyes de Prerrogativa de 1938-39.

**En 1976 las Cortes aprobaron, y el pueblo refrendó, la Ley para la Reforma Política (15-12-76)**, que derogaba aspectos sustanciales de las Leyes Fundamentales y abría el paso a elecciones pluralistas. Celebradas éstas el 15 de junio de 1977, las nuevas Cortes (que de nuevo se estructuran en dos cámaras. redactarán y aprobarán un nuevo proyecto constitucional, que también sería sometido a referéndum: el de **1978**.

### Interpretación del proceso constitucional español

Una vez realizado este recorrido por nuestra historia constitucional conviene ahora hacer, como resumen, **una breve interpretación** de la misma en función de dos de sus aspectos más relevantes: **la Soberanía y el período de vigencia**.

Según la amplitud numérica del sujeto que detenta la soberanía podemos hablar de constituciones **progresistas** cuando se proclama que **la Soberanía reside en la Nación**, tesis plasmada en la Constitución liberal de 1812, en la neoliberal de 1837, en el proyecto progresista de 1856, en la Constitución democrática radical de 1869, en la republicana de 1931 y finalmente en la actual de 1978.

Las Constituciones **conservadoras establecen una Soberanía compartida entre las Cortes y el Rey**. Esta postura es la antítesis de la primera y la mejor muestra de una ideología propia del siglo XIX denominada "**liberalismo doctrinario**". Corresponden a esta tendencia el Estatuto Real de 1834, la Constitución moderada de 1845 y la Constitución canovista de 1876.

El enfrentamiento de ambas corrientes durante un siglo culminará en la Guerra Civil (1936-39).

Hasta la Constitución de 1978 los textos anteriores respondieron más a las aspiraciones del grupo o clase en el poder que a las necesidades reales de los españoles. Esto redundó en el desprestigio de la Constitución como ley fundamental y en el desequilibrio político del país. Las alternativas han sido paralelas al desfile de partidos en el poder.

Conviene **destacar** que no es del todo cierto que la historia constitucional española **sea una historia pendular** entre opciones de derecha e izquierda. Si se repasa la **vigencia** de las constituciones de uno y otro signo podrá comprobarse que, frente a la constante vigencia de las constituciones conservadoras o simplemente reaccionarias, a las que viene grande el apelativo de "régimen constitucional", las de carácter progresista o democrático han tenido una existencia efímera. Entre 1812 y 1978, más de un siglo y medio, sólo alcanzan **23 años de vigencia**. La Constitución de 1978, a diferencia de las anteriores, se ha realizado con el **consenso político**, aunque con fuertes protestas minoritarias y un alto nivel de abstención.